



DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
(DOF 20-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Presentada por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA). Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2017.
02	28-09-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 377 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017. Discusión y votación, 28 de septiembre de 2017.
03	03-10-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2017.
04	19-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de abril de 2018. Discusión y votación 19 de abril de 2018.
05	20-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.

09-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Presentada por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 9 de febrero de 2017

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, en México se utilizan 68 lenguas indígenas, pertenecientes a 11 familias lingüísticas y ramificadas en 364 variantes dialectales. Cada una representa una visión distinta del mundo en el que vivimos, una percepción particular sobre el cosmos, la cultura y la propia condición humana. Por su contenido simbólico, epistémico y ontológico, al ser empleadas por pueblos y comunidades las lenguas no sólo representan marcadores culturales que expresan la identidad e ideología de un grupo humano, sino que constituyen complejos sistemas de conocimiento que contribuyen con la riqueza cultural de las naciones.

No existe sin embargo, una sola lengua desde cuya altura alcance a observarse la totalidad del mundo. Cada lengua sirve como un lente distinto a través del cual participar del mosaico de visiones, valores y tradiciones que caracterizan a nuestra especie. Por consiguiente, su desaparición no puede entenderse más que como una tragedia humanitaria, no sólo por la pérdida de la cultura de los hablantes de esa lengua (incluido el conocimiento de sus ancestros), sino por la extinción de una de expresión insustituible del conocimiento humano, una organización particular, única e irrepetible de la realidad. En ese sentido, la salvaguarda del patrimonio cultural humano implica forzosamente la preservación y promoción de las lenguas, particularmente de las minoritarias, amenazadas por su desaparición.

Por desgracia, en México estos hechos no han valido como razón suficiente para articular una defensa férrea de la diversidad lingüística por parte del Estado. Por el contrario, hasta hace pocos años las fuerzas culturales, económicas y políticas que dominan en el país se habían encargado de propiciar la exclusión, aculturación y homogenización de las lenguas maternas. Como resultado, muchas comunidades indígenas decidieron emplear el español y abandonar el uso de su lengua madre como una estrategia para evitar la discriminación. La pobreza y la marginación política y social que históricamente ha afligido a estas comunidades sólo han agudizado esta situación.

La noción de la diversidad lingüística entendida como un “problema” que hay que resolver más que como un elemento primordial del patrimonio cultural nacional se desprende de una aspiración que por más de un siglo orientó la política cultural en el México Independiente: la conjunción de todos los pueblos en torno a una sola identidad que sirviera como cimiento cultural del aún endeble proyecto nacional. Las políticas educativas asimilacionistas implementadas como resultado de esta visión lograron disuadir a miles de hablantes indígenas de conservar sus tradiciones y lenguas maternas, pues hacerlo implicaba siempre ser excluidos, víctimas de

violencia y segregación social. Así pues, por décadas la política lingüística en México se resumió a una tendencia hacia la unificación lingüística del país y la desaparición de las lenguas nativas.

Sin embargo, ya desde las vanguardias artísticas desarrolladas durante la primera mitad del siglo XX y más adelante, con la emergencia de grandes movimientos indígenas contra el despojo y en defensa de la tierra (en donde el programa del Ejército Zapatista de Liberación Nacional –EZLN– jugó un papel central), el reconocimiento de las culturas indígenas, de su valor y del yugo del que por siglos habían sido objeto se convirtió, tanto para la sociedad como el gobierno, en una obligación ética y política impostergable. A partir de entonces, en México la postura institucional en materia de derechos indígenas estaría dominada por el reconocimiento del carácter “pluricultural” de la nación, cristalizada en la reforma constitucional en materia indígena, publicada en agosto de 2001. Así versa pues el segundo párrafo del artículo 2o. de la Carta Magna:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...”

Sin embargo, a pesar de la elocuencia del concepto, poca evidencia existe acerca de los impactos reales que esta figura ha tenido en la vida de los pueblos y comunidades indígenas. La cultura dominante sigue impregnando la mayoría de los aspectos de la vida aún en los poblados más remotos en donde la ausencia de red eléctrica impide el acceso a medios como la radio o la televisión, en donde los programas de alfabetización se llevan a cabo sólo en favor del castellano y en donde los servicios de salud estatales insisten en negar el valor del conocimiento médico tradicional.

Como podría esperarse, los esfuerzos por alienar las lenguas indígenas en favor de la hegemonía lingüística del castellano han repercutido de manera importante en la política educativa, a menudo moldeando el modelo de enseñanza utilizado durante cada uno de los periodos de gobierno en México. En la época colonial, era común que los frailes utilizaran las lenguas indígenas para educar y evangelizar a los indios; sin embargo, luego de la Independencia la educación pública en español se institucionalizó en todo el territorio. Desde entonces, la política lingüística ha cambiado de administración en administración, sin que ello haya implicado alguna vez un cuestionamiento serio sobre la preeminencia del castellano y la marginación de las lenguas indígenas en la instrucción pública.

Sería hasta 1964, luego de la sexta Asamblea Nacional de Educación, que se aprobara como base de la política educativa nacional para las regiones interculturales, la utilización de métodos bilingües con docentes bilingües, reemplazando con ello la política de castellanización directa de niños y adultos indígenas que había sido implementada hasta ese momento. Sin embargo, el nuevo planteamiento no implicó que se dejaran de determinar los contenidos de manera unilateral, dando prioridad al conocimiento occidental, ni que se dejaran de menospreciar los valores y costumbres de los pueblos indígenas.

Ya en la actualidad, la educación pública se ha descentralizado a fin de dotar a las entidades de mayores atribuciones en cuanto a su diseño e implementación; sin embargo, la Secretaría de Educación Pública federal sigue ejerciendo un fuerte control sobre el modelo. Hoy por hoy, el Estado mexicano imparte educación bilingüe formal únicamente en localidades indígenas, cuya coordinación corre a cargo de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI). Sin embargo, el organismo cuenta con presupuestos exiguos para el cumplimiento de sus objetivos y sus nombramientos a menudo dependen de afinidades políticas. Esto ha impedido que la dependencia sea capaz de preservar y fomentar con éxito el uso de las lenguas indígenas.

Más aún, el confinamiento de la enseñanza de lenguas maternas a las comunidades indígenas se ha convertido en un obstáculo para incentivar un desarrollo cultural incluyente, no sólo porque ha marginalizado su aprendizaje sino porque ha abonado a la presunción de que el dominio de los idiomas nativos no es de utilidad más allá de las poblaciones indígenas rurales en donde tradicionalmente se emplean. Mientras tanto, el aprendizaje de lenguas indígenas sigue siendo señalado como una alternativa eficaz para fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de la diversidad lingüística, al mismo tiempo que actúa como puente para la integración de culturas diferentes. Además, la formación de nuevos hablantes garantiza el conocimiento y reproducción de las lenguas y fortalece la cohesión social e identidad regional.

Con todo, los beneficios de la enseñanza de lenguas indígenas no son exclusivos del ámbito de la promoción cultural. Para cualquier educando, el aprendizaje de un idioma distinto al suyo conlleva también efectos positivos para su desarrollo académico, personal e intelectual. Diversos estudios han señalado que cuando los estudiantes aprenden otro idioma muestran mayor sensibilidad para entender su propia lengua, aprenden con mayor rapidez y desarrollan habilidades para comunicarse más eficazmente. Son proclives a mejorar en el desempeño de sus capacidades lectoras y de lidiar mejor con las distracciones, así como de retener y procesar

mejor la información. Además, amplían su vocabulario en su lengua materna, haciéndoles más fácil aprender en contextos institucionalizados debido a la expansión de su conciencia lingüística. Finalmente, el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad y favorece el mejoramiento de las habilidades de razonamiento analógico y pensamiento divergentes. Así pues, el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste.

De hecho, uno de los hallazgos mejor consolidados de la investigación educativa sugiere que cuando son bien implementados, los programas bilingües pueden estimular las capacidades cognitivas de los estudiantes sin efectos contraproducentes en el manejo de su primer idioma. Cuando los estudiantes aprenden una lengua distinta a la suya, no sólo están aprendiendo un nuevo idioma en el estricto sentido de la palabra sino que también están accediendo a nuevos conceptos y habilidades que son igualmente relevantes para su desarrollo intelectual.

Por lo anterior, debe corresponder al Estado mexicano, a través de sus instituciones y distintos órganos gobierno, garantizar la existencia y oferta en la educación pública, tanto a nivel básico, como medio superior y superior, de cursos y programas de estudio dedicados a la enseñanza de lenguas maternas. Esto serviría para fomentar valores y capacidades interculturales entre los estudiantes, sin menoscabo de su rendimiento en otras áreas del conocimiento, pues ha quedado demostrado que el bilingüismo tiene efectos positivos en el desarrollo social, intelectual y lingüístico de los educandos. Aprender un nuevo idioma, en paralelo al curso de sus asignaturas, permitiría a niños, jóvenes y adultos alcanzar un conocimiento profundo sobre su propio lenguaje y fortalecer el desarrollo de sus habilidades para organizar y aprehender la realidad.

Asimismo, fomentar el aprendizaje de lenguas indígenas serviría para generar las condiciones necesarias para la promoción del diálogo intercultural y el respeto y reproducción de los idiomas nativos. Cuando la educación formal se enriquece con este tipo de experiencias, es capaz de convertirse en elemento clave para la defensa y promoción de la diversidad lingüística y cultural de una nación, al mismo tiempo que contribuye a la consolidación de una sociedad armoniosa e incluyente. Las lenguas indígenas deben dejar de ser relegadas a la oralidad y los espacios informales y en cambio, ser parte sustantiva de la educación formal de todas y todos los mexicanos.

Una educación que ignora el bagaje lingüístico y cultural de una nación condena al abanico de pueblos que la conforman a la ignorancia y la alienación. Más aún, arrebata la voz y margina de la vida pública a quienes han heredado de culturas ancestrales el uso de las distintas lenguas minoritarias. En una era de globalización como la que hoy vivimos, desestimar el lenguaje y la cultura de los pueblos indígenas puede ser altamente contraproducente para la sociedad en su conjunto. Por el contrario, una sociedad con acceso a recursos multilingüísticos y multiculturales es capaz de insertarse con más éxito en el concierto global de las naciones.

Vivimos en una época marcada por el vertiginoso expansionismo de idiomas como el inglés y la extinción masiva de lenguas minoritarias. Sobre esto, importantes autoridades académicas han predicho que de las aproximadamente 60 mil lenguas que actualmente se hablan en el mundo, cerca de 90 por ciento corre el riesgo de perecer en los próximos cien años. En parte, esta amenaza es consecuencia de que 96 por ciento del total de lenguajes del mundo sean utilizados por apenas 4 por ciento de la población, de tal suerte que la mayoría de la diversidad lingüística del mundo está en manos de un grupo muy reducido de personas. Por ello, la defensa, reproducción y transmisión de nuestras lenguas originarias deben ser asumidas como una tarea impostergable. Como se ha señalado, uno de los mecanismos para hacerlo es fomentar su aprendizaje en cada uno de los niveles que conforman el sistema de educación pública mexicano.

Para evitar el riesgo de parálisis cultural ante el agitado tránsito de los tiempos modernos, así como para frenar el desuso y eventual decadencia de lenguas indígenas minoritarias, las escuelas deben convertirse en espacios vivos y proactivos, donde se respete y honre la riqueza cultural y lingüística de nuestro país y en donde el aprendizaje de una lengua indígena se conciba sólo como una experiencia enriquecedora. Ello requiere la creación e implementación de una verdadera educación intercultural bilingüe que afirme las identidades de los estudiantes y favorezca la integración de las culturas de todos quienes integran el aula.

No hay razón para preocupaciones infundadas. Diversificar las perspectivas no equivale a fragmentar aquella que se considera preponderante para un pueblo o nación. Por el contrario, dado que cada perspectiva individual refleja a su manera el mundo a medida que lo va formando, el mejor conocimiento de éste se obtiene sólo a partir de la conjunción de perspectivas. En consecuencia, cuando se deje de ver a la diversidad como un problema que requiere ser “resuelto y decidamos abrir los ojos al mosaico de recursos lingüísticos, culturales e

intelectuales que trae consigo tal diversidad, el capital lingüístico y cultural de nuestra sociedad se desarrollará como nunca antes.

Desde luego, una empresa de estas características exige primero tomar conciencia de que las identidades de las sociedades y grupos étnicos son siempre cambiantes, por lo que es ingenuo esperar que éstas se mantengan estáticas a lo largo del tiempo, cual si fueran exposiciones monoculturales destinadas a ser preservadas para la posteridad —especialmente en una era en que los cambios globales son rápidos y cada vez más constantes—

Desperdiciar la riqueza lingüística de una nación al desalentar el uso o promover prejuicios respecto al uso de las lenguas maternas simplemente va en contra de los intereses nacionales y además representa una violación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por tanto, el reto consiste en encauzar la inevitable evolución de la identidad nacional de tal suerte que el ejercicio de los derechos de las personas sea garantizado mientras que los recursos culturales, lingüísticos y económicos de nuestra nación sean maximizados.

Bajo tales premisas, y de conformidad con lo que establece la fracción II del apartado B del artículo 2o. constitucional, concerniente a las obligaciones de la federación, los estados y los municipios en materia de garantía de los derechos y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:

“...Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos (...) Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.”

Del apartado c) de la fracción II del artículo 3o. constitucional, respecto los criterios que orientarán la educación pública:

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural...”

Y de lo señalado en las fracciones IV y VI Bis del artículo 7o. de la Ley General de Educación:

“IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

...

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de la inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural”

La presente iniciativa busca hacer de competencia concurrente de las autoridades educativas federales y locales la creación, ampliación, promoción e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en escuelas de nivel básico, medio superior y superior, respetando la diversidad lingüística que caracteriza a cada región y velando permanentemente por la transmisión y reconocimiento de las lenguas maternas, incluido el rico bagaje de conocimientos históricos, cosmológicos, ecológicos, sociológicos, espirituales, etcétera, del que están siempre embebidas.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo 13....

I. a VI. ...

VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior.

VIII. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Lastra, Yolanda. Otomí language shift and some recent efforts to reverse it. 2001
- 2 Bello Domínguez, Juan. Proyección histórica de la educación indígena en México. 2005
- 3 Paradowski, Michal B. The Benefits of Multilingualism. 2010
- 4 Cummins, Jim. Bilingual Children's Mother Tongue: Why is it important for education? 2001
- 5 McIvor, Onowa. Strategies for indigenous language revitalization and maintenance. 2009
- 6 Del Carpio, Karla Berenice. Ya no les quitamos la voz a los niños indígenas: La Educación intercultural bilingüe la solución. 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2017.— Diputados y diputadas: **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Concepción Villa González, Cuitláhuac García Jiménez, Ernestina Godoy Ramos, Guadalupe Hernández Correa, Irma Rebeca López López, Jesús Emiliano Álvarez López, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Magdalena Morena Vega, María Chávez García, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Sandra Luz Falcón Venegas, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

Declaratoria de Publicidad. 18
Septiembre 27 del 2017.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "II. Contenido de la Iniciativa", hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "III. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el pasado 9 de febrero de 2017, el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una Fracción VII al Artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 63-II-5-2069, expediente N° 5504.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene como objeto establecer que, en el marco de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Estado en sus distintos órdenes de gobierno realización las acciones necesarias para garantizar, tanto a nivel básico, como medio superior y superior, de cursos y programas de estudio dedicados a la enseñanza de lenguas maternas, a fin de fomentar valores y capacidades interculturales entre los estudiantes, sin menoscabo de su rendimiento en otras áreas del conocimiento.

El Diputado promovente asegura que el aprender un nuevo idioma, en paralelo al curso de sus asignaturas, permite alcanzar un conocimiento profundo sobre su propio lenguaje y fortalecer el desarrollo de sus habilidades para organizar y aprehender la realidad.

Señala que existen 11 familias lingüísticas, de las que derivan 68 lenguas indígenas y se ramifican 364 variantes dialectales, cada una representa una percepción particular sobre el cosmos, la cultura y la propia condición humana, las lenguas indígenas expresan la identidad e ideología de los pueblos y comunidades.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

El Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez señala que la diversidad lingüística en México, se ha inscrito en una tendencia histórica hacia la unificación lingüística y la desaparición de las lenguas nativas. Actualmente, la postura institucional en materia de derechos indígenas estaría dominada por el reconocimiento del carácter "pluricultural" de la nación, cristalizada en la reforma al artículo 2o. Constitucional en materia indígena, publicada en agosto de 2001.

"Sin embargo, a pesar de la elocuencia del concepto, poca evidencia existe acerca de los impactos reales que esta figura ha tenido en la vida de los pueblos y comunidades indígenas. La cultura dominante sigue impregnando la mayoría de los aspectos de la vida aún en los poblados más remotos en donde la ausencia de red eléctrica impide el acceso a medios como la radio o la televisión, en donde los programas de alfabetización se llevan a cabo sólo en favor del castellano y en donde los servicios de salud estatales insisten en negar el valor del conocimiento médico tradicional."

En la motivación de la iniciativa en estudio, se señala que la educación pública se ha descentralizado en cuanto a su diseño e implementación; la educación bilingüe está coordinada por la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), dependencia con presupuestos exiguos para el cumplimiento de sus objetivos y sus nombramientos, a menudo, dependen de afinidades políticas, cuestiones que han impedido el verdadero fomento y preservación de las lenguas indígenas.

Señala también, que la enseñanza de las lenguas indígenas son exclusivas de las comunidades hablantes, lo que esto provoca la marginalización de su aprendizaje, además el abonado a la "presunción de que el dominio de los idiomas nativos no es de utilidad más allá de las poblaciones indígenas rurales en donde tradicionalmente se emplean."

Bajo estas premisas, el diputado proponente menciona que: "... *el aprendizaje de lenguas indígenas sigue siendo señalado como una alternativa eficaz para fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de la diversidad lingüística, al mismo tiempo que actúa como puente para la integración de culturas diferentes. Además, la formación de nuevos hablantes garantiza el conocimiento y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

reproducción de las lenguas y fortalece la cohesión social e identidad regional.

Finalmente, el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad y favorece el mejoramiento de las habilidades de razonamiento analógico y pensamiento divergentes¹. Así pues, el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste”.

De forma específica, el Diputado promovente, enfatiza los beneficios de que las lenguas que aprendan los estudiantes sean indígenas: “... *fomentar el aprendizaje de lenguas indígenas serviría para generar las condiciones necesarias para la promoción del diálogo intercultural y el respeto y reproducción de los idiomas nativos. Cuando la educación formal se enriquece con este tipo de experiencias, es capaz de convertirse en elemento clave para la defensa y promoción de la diversidad lingüística y cultural de una nación, al mismo tiempo que contribuye a la consolidación de una sociedad armoniosa e incluyente. **Las lenguas indígenas deben dejar de ser relegadas a la oralidad y los espacios informales y en cambio, ser parte sustantiva de la educación formal de todas y todos los mexicanos.***

Una educación que ignora el bagaje lingüístico y cultural de una nación condena al abanico de pueblos que la conforman a la ignorancia y la alienación. Más aún, arrebató la voz y margina de la vida pública a quienes han heredado de culturas ancestrales el uso de las distintas lenguas minoritarias. En una era de globalización como la que hoy vivimos, desestimar el lenguaje y la cultura de los pueblos indígenas puede ser altamente contraproducente para la sociedad en su conjunto. Por el contrario, una sociedad con acceso a recursos multilingüísticos y multiculturales es capaz de insertarse con más éxito en el concierto global de las naciones.”

En este sentido, el diputado Guillermo Rafael Santiago propone el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,

¹ Paradowski, Michal B. The Benefits of Multilingualism. 2010



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

que a continuación se transcribe a manera de cuadro comparativo con el texto vigente, para mayor apreciación.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI. ... VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;	Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI. ... VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior. VIII. a XVI. ...

IV. Consideraciones

Primera. Esta Comisión dictaminadora coincide con el Diputado promovente, en que la enseñanza de lenguas indígenas tendría el efecto de revalorar las lenguas indígenas que se hablan en México, preservar y enriquecer nuestra diversidad cultural, así como establecer las bases para que esas lenguas adquieran funcionalidades específicas.

Segunda. La reforma que se plantea en el presente Dictamen, está en plena consonancia con el Artículo 2º Constitucional, Apartado A, fracción IV, donde se establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Tercera. Del mismo modo, esta Comisión dictaminadora considera que la propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas persigue objetivos congruentes con la propuesta de la iniciativa objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

del presente Dictamen. Cabe señalar, a manera de ejemplo, las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. La presente Ley... tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Cuarta. Siguiendo con el análisis y en congruencia con los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, es que esta Dictaminadora coincide que la propuesta que realiza el Diputado proponente cumpliría lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y tomar medidas necesarias para asegurar que los individuos de los pueblos indígenas tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Quinta. La diversidad cultural y lingüística de México se refleja en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, que consigna 11 familias lingüísticas, de las que derivan 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

Este catálogo contiene información que será útil para el diseño, aplicación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población hablante de lengua indígena, en particular para las acciones que el gobierno emprenda haciendo uso de las lenguas indígenas



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

respectivas y para que los tres órdenes de gobierno adecuen las referencias a las lenguas indígenas nacionales.

Bajo estos términos, esta dictaminadora considera que se tiene una base mínima de información, con la cual se puede trabajar para impulsar acciones a favor de promover la enseñanza de las lenguas indígenas.

Sexta. Esta Dictaminadora considera pertinente establecer que la propuesta del Diputado promovente de establecer la enseñanza **de** lenguas indígenas, es de naturaleza distinta a la enseñanza **en** lenguas indígenas. Porque la enseñanza **en** lenguas indígenas subyace al sistema de educación indígena que implementa la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las entidades federativas.

En efecto, con base en lo que mandatan la Constitución en sus artículos 2º y 3º, así como la Ley General de Educación, las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a una educación intercultural, con maestros que conocen sus lenguas y sus culturas, con materiales didácticos adaptados a sus lenguas, etcétera. Si bien la educación indígena presenta múltiples rezagos, para efectos del presente Dictamen podemos establecer que esta educación engloba lo que es la enseñanza **en** lenguas indígenas.

En este orden de ideas, es evidente que la iniciativa del Diputado promovente plantea la enseñanza **de** lenguas indígenas. Es decir, que se enseñen en las escuelas públicas las lenguas, maya, náhuatl, zapoteca, rarámuri, ñañú, etcétera.

Séptima. Bajo las premisas anteriores, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa del Dip Santiago Rodríguez es de aprobarse, aunque con modificaciones.

La modificación consiste en eliminar la mención de "programas de enseñanza", así como la alusión a "las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior". Esto, porque tales acciones y niveles educativos corresponden al ámbito que se regula en la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

De hecho, cabe hacer mención que esta Comisión recibió opinión de la Secretaría de Cultura respecto a la viabilidad de la iniciativa en comento, donde establece que, al hablar de programas de enseñanza y niveles educativos, no procedía reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, sino la Ley General de Educación.

Es por ello, que esta Dictaminadora estima conveniente mantener lo que establece la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, adicionando el tema de la enseñanza de lenguas indígenas, para que quede de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI. ... VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; VIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI. ... VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior. VIII. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI. ... VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; así como, promover su enseñanza. VIII. a XVI. ...</p>

De esta forma, se preserva el objetivo esencial de la iniciativa, que es el de la enseñanza de lenguas indígenas. Como se puede observar, la fracción VII del artículo 13 establece una acción fundamental para hacer posible la enseñanza de lenguas indígenas, que es la de impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; esta actividad proporciona la base teórica, metodológica y conceptual que permitiría la enseñanza de lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; **así como, promover su enseñanza;**

VIII. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2017.

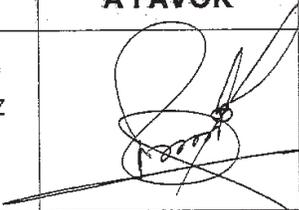
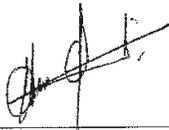
Firman los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

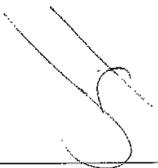
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

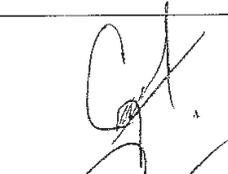
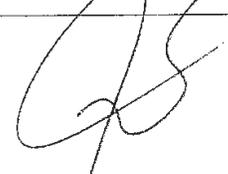
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			
9.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
12.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13.	 Jorge Álvarez López PVEM Secretario			
14.	 María Mercedes Aguilar López Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

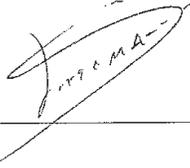
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
24.	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
25.	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
26.	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
27.	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
28.	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13
DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16.	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.	 Refugio Trinidad Garzón Canchola			
18.	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
19.	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
20.	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
21.	 María Elena Orantes López MC Integrante			
22.	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

28-09-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 377 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017.

Discusión y votación, 28 de septiembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 28 de septiembre de 2017

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores diputados, las lenguas indígenas sustentan la identidad nacional, son la viva expresión del carácter multicultural de la nación mexicana, constituyen el instrumento fundamental del diálogo intercultural y hacen posible la convivencia social en la diversidad cultural.

Las lenguas maternas son la vigorosa manifestación de la resistencia de los pueblos indígenas ante las tentativas que históricamente han pretendido su homogenización cultural y lingüística desde la Colonia hasta nuestros días. Por ello, el rescate, la preservación y difusión de las lenguas debe ser una prioridad del Estado mexicano y debe asumirse como un compromiso decidido de la sociedad nacional.

Cuando se extingue una lengua indígena muere una visión del mundo y perdemos una rica referencia histórica que nos conecta con la grandeza que alcanzaron los pueblos indígenas de México cuando fueron libres. Convencidos de estas razones, las diputadas y diputados de la Comisión de Asuntos Indígenas aprobamos por unanimidad el dictamen que hoy me permito someter a su amable consideración, el cual reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, asuma la obligación de impulsar la enseñanza de las lenguas indígenas que se hablan en nuestro país.

Es pertinente precisar que esta reforma no se refiere solo al uso de las lenguas indígenas en el proceso, enseñanza-aprendizaje, de lo que se trata es generar las condiciones para la enseñanza de las lenguas indígenas, su estructura gramatical, su semántica y su fonética, del tal modo que se puedan impartir cursos de náhuatl, de maya, de zapoteco, que se enseñe el ña'ña, el tzotzil, el rarámuri. En suma, las 68 lenguas indígenas que orgullosa y celosamente conservan nuestros pueblos.

En esta Comisión estamos convencidos de que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas constituye un ordenamiento fundamental en la protección, desarrollo y difusión de nuestras lenguas maternas.

En su artículo 13, fracción VII, ya se establece la obligación del Estado de impulsar la investigación, difusión y estudio y documentación de las lenguas indígenas nacionales, sin embargo, consideramos indispensable

ampliar el alcance y significado de esta disposición, estableciendo el mandato de impulsar la enseñanza de nuestras lenguas, que las investigaciones y estudios lingüísticos se compartan con todas las personas interesadas en aprender una lengua indígena.

Es importante resaltar que esta reforma es consecuente con el artículo 2o. constitucional, donde se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su riqueza cultural.

Compañeras y compañeros diputados, el impacto de esta reforma es trascendente, toda vez que México conserva orgullosamente 11 familias lingüísticas, de las que se derivan 68 lenguas indígenas, que se ramifican en 364 variantes dialectales.

Esta diversidad lingüística es fuente de orgullo de los pueblos indígenas de México, por su historia, su cultura y su identidad, que les ha permitido resistir más de 500 años los embates que han buscado incorporarlos a una cultura nacional supuestamente única y superior, lo cual hubiera significado la eliminación de su existencia como expresión cultural viva y actuante.

Las lenguas de nuestros pueblos constituyen el ejercicio cotidiano de su dignidad, la reafirmación de su personalidad, la fuerza de su confiabilidad y la esencia de su cosmovisión.

Por todo lo antes expuesto me permito solicitar, compañeras y compañeros diputados, su voto aprobatorio al presente dictamen, para elevar a rango de ley la enseñanza de las lenguas indígenas. De esa forma haremos posible la revaloración social de las lenguas materias y abriremos las puertas al diálogo intercultural fraterno, franco y solidario, que contribuirá a hacer efectivo el ejercicio de los derechos y a la justicia de los pueblos indígenas.

Compañeras y compañeros, las lenguas indígenas son la síntesis de una cultura, son patrimonio de la humanidad. Con su voto lograremos preservarlas. Muchas gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Cándido Coheto. Para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Rafael Santiago, de Morena, hasta por tres minutos.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Diputado presidente, tomaré cinco minutos como lo establece el artículo 104.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Gracias. Compañeros y compañeras diputados, los pueblos originarios son quienes mejor ejemplifican la valentía y dignidad dedicada a la defensa de la voluntad de vivir.

Haber nacido y crecido en Chiapas, en una ciudad como San Cristóbal de las Casas, me ha permitido observar de cerca este proceso de lucha indígena, reconociendo, por un lado, las aflicciones que aún hoy en pleno siglo XXI muchos y muchas padecen por causa de la discriminación.

Sin embargo, también he sido testigo de su capacidad para sobreponerse a estas adversidades, del profundo amor que profesan a su lengua y su cultura, así como de la acérrima defensa que practican en favor de su territorio y sistemas normativos.

De estas experiencias que se repiten en cada una de las 25 regiones indígenas que existen en todo el territorio nacional, he aprendido que México debe entenderse como un país plural, multilingüe y diverso.

Por desgracia, hasta el día de hoy, la educación que se imparte en las escuelas públicas nos ha confinado a lo contrario, al excluir de los planes educativos de todos los niveles de enseñanza las lenguas indígenas y maternas.

Basta ya de discutir la adhesión de una lengua a una cultura hegemónica, es tiempo de defender la propuesta de tejernos como sociedad, como pueblo, como un mismo entramado.

Es por ello que exhorto a esta soberanía a respaldar con su voto esta iniciativa que reforma la fracción VII, del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, mediante la cual se busca abrir un nuevo espacio a la enseñanza de las lenguas indígenas.

Al aprobarse esta reforma generará un ambiente favorable a la preservación y reproducción de las lenguas indígenas, pues las instituciones del Estado mexicano estarán obligadas a promover, en el ámbito de su competencia, su enseñanza, esto contribuirá al reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Entre sus perspectivas más interesantes, destaca la posibilidad de implementar programas de enseñanza de lenguas indígenas en el sistema de educación pública, desde primaria hasta posgrado. Necesitamos preservar y seguir fortaleciendo la difusión de las lenguas indígenas.

Compañeros y compañeras, pido que asumamos el compromiso de velar porque la riqueza de las más de 60 lenguas indígenas que hay en México no se siga diseminando con el tiempo.

Por el contrario, impulsemos que las lenguas indígenas se extiendan nuevamente por las montañas, por los valles y desiertos que les dieron vida desde hace más de 500 años. Que no haya un solo joven que deje de hablar su lengua por vergüenza, por ocultar su origen o por miedo a ser segregado.

Que las lenguas extranjeras sigan siendo claves para participar en el concierto mundial, pero que las lenguas indígenas sirvan para ayudarnos a entender nuestra propia identidad como mexicanos y mexicanas. Que su enseñanza tiene lazos fuertes con las generaciones venideras, lazos que bordan un tejido social en donde no quepa la discriminación, la marginación ni la exclusión.

Necesitamos ir más allá de un discurso plagado de buenas intenciones para comenzar a dotar de verdaderas garantías a los más de 16 millones de indígenas que habitan en México. Pues, como bien lo ha señalado el poeta Mardonio Carballo haciendo referencia a esa situación de subordinación de la cultura indígena: Les gustan nuestros huipiles, les gustan nuestras artesanías, pero no les gusta que tengamos los mismos derechos.

Seguiremos empujando para que las lenguas indígenas vuelvan a ser la raíz que sostiene a este pueblo y que de ella florezca un país multicultural, pero que dialogue, que se escucha y se construye día a día.

Que las lenguas indígenas sean el hilo con el que se teje la diversidad en unión de este país. Por nuestra parte seguiremos pugnando porque las lenguas reciban la importancia que merecen, que estas dejen de ser tratadas como simple folklore para ser reconocidas como componente indispensable de nuestra historia y nuestra cultura.

Las lenguas indígenas están vivas, se mueven a todo lo largo de la geografía nacional, adaptándose a circunstancias del presente. No son adornos del pasado sino instrumento para forjar el futuro. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Rafael Santiago. No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta alguien? ¿Alguien está votando? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 377 votos en pro, 0 en contra.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, el dictamen queda aprobado en lo general y en lo particular por 377 votos, el proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, **y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Asimismo, la Cámara de Diputados nos remite una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-2821
Exp. No. 5504

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con número CD-LXIII-III-1P-258, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

2017 SEP 29 PM 12:34

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009312



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, **así como, promover su enseñanza;**

VIII. a XV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente

Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-III-1P-258 Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

13V/jg*

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

También tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de enseñanza de lenguas indígenas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el siguiente dictamen relativo a **LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, derivado de la Iniciativa presentada, por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En la sesión celebrada el 9 de febrero de 2017, el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO.- En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 63-II-5-2069, expediente N° 5504.

TERCERO.- El 28 de septiembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria, conoció del Dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Indígenas siendo aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular con 377 votos a favor, sin votos en contra y sin ninguna abstención. La Mesa Directiva en consecuencia, remitió el expediente relativo a este Senado para los efectos de ley.

CUARTO.- Recibida la Minuta respectiva en esta Cámara, en sesión de Pleno celebrada el 3 de octubre de 2017, se ordenó turnarla para dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera con el oficio No. DGPL-1P3A.-1269.

QUINTO.- A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente dictamen.

Derivado de ese intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas para que se procediera a la elaboración del proyecto de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

Para describir la Minuta en estudio y determinar su objeto es necesario transcribir el texto relativo al proyecto de decreto propuesto en la Iniciativa y que fue aprobado en el dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas de la colegisladora y que posteriormente el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en su totalidad.

**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA EL 9 DE FEBRERO DE 2017
EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII
LEGISLATURA.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII
AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior.

VIII. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La exposición de motivos de esta Iniciativa contiene las siguientes valoraciones:

El diputado promovente señala que actualmente, en México se utilizan 68 lenguas indígenas, pertenecientes a 11 familias lingüísticas y ramificadas en 364 variantes dialectales. Cada una representa una visión distinta del mundo en el que vivimos, una percepción particular sobre el cosmos, la cultura y la propia condición humana. Por su contenido simbólico, epistémico y ontológico, al ser empleadas por pueblos y comunidades las lenguas no sólo representan marcadores culturales que expresan la identidad e ideología de un grupo humano, sino que constituyen complejos sistemas de conocimiento que contribuyen con la riqueza cultural de las naciones.

En este sentido se destaca en la iniciativa que no existe sin embargo, una sola lengua desde cuya altura alcance a observarse la totalidad del mundo. Cada lengua sirve como un lente distinto a través del cual participar del mosaico de visiones, valores y tradiciones que caracterizan a nuestra especie. Por consiguiente, su desaparición no puede entenderse más que como una tragedia humanitaria, no sólo por la pérdida de la cultura de los hablantes de esa lengua (incluido el conocimiento de sus ancestros), sino por la extinción de una de expresión insustituible del conocimiento humano, una organización particular, única e irrepetible de la realidad. En ese sentido, la salvaguarda del patrimonio cultural humano implica forzosamente la preservación y promoción de las lenguas, particularmente de las minoritarias, amenazadas por su desaparición.

El diputado promovente señala que la noción de la diversidad lingüística entendida como un "problema" que hay que resolver más que como un elemento primordial del patrimonio cultural nacional se desprende de una aspiración que por más de un siglo orientó la política cultural en el México Independiente: la conjunción de todos los pueblos en torno a una sola identidad que sirviera como cimiento cultural del aún endeble proyecto nacional. Las políticas educativas asimilacionistas implementadas como resultado de esta visión lograron disuadir a miles de hablantes indígenas de conservar sus tradiciones y lenguas maternas, pues hacerlo implicaba siempre ser excluidos, víctimas de violencia y segregación social. Así pues, por décadas la política



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

lingüística en México se resumió a una tendencia hacia la unificación lingüística del país y la desaparición de las lenguas nativas¹.

Asimismo, señala el legislador como podría esperarse, los esfuerzos por alienar las lenguas indígenas en favor de la hegemonía lingüística del castellano han repercutido de manera importante en la política educativa, a menudo moldeando el modelo de enseñanza utilizado durante cada uno de los periodos de gobierno en México. En la época colonial, era común que los frailes utilizaran las lenguas indígenas para educar y evangelizar a los indios; sin embargo, luego de la Independencia la educación pública en español se institucionalizó en todo el territorio. Desde entonces, la política lingüística ha cambiado de administración en administración, sin que ello haya implicado alguna vez un cuestionamiento serio sobre la preeminencia del castellano y la marginación de las lenguas indígenas en la instrucción pública.

Sería hasta 1964, luego de la sexta Asamblea Nacional de Educación, que se aprobara como base de la política educativa nacional para las regiones interculturales, la utilización de métodos bilingües con docentes bilingües, reemplazando con ello la política de castellanización directa de niños y adultos indígenas que había sido implementada hasta ese momento. Sin embargo, el nuevo planteamiento no implicó que se dejaran de determinar los contenidos de manera unilateral, dando prioridad al conocimiento occidental, ni que se dejaran de menospreciar los valores y costumbres de los pueblos indígenas².

Ya en la actualidad, la educación pública se ha descentralizado a fin de dotar a las entidades de mayores atribuciones en cuanto a su diseño e implementación; sin embargo, la Secretaría de Educación Pública federal sigue ejerciendo un fuerte control sobre el modelo. Hoy por hoy, el Estado mexicano imparte educación bilingüe formal únicamente en localidades indígenas, cuya coordinación corre a cargo de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI). Sin embargo, el organismo cuenta con presupuestos exigüos para el cumplimiento de sus objetivos y sus nombramientos a menudo dependen de afinidades políticas. Esto ha impedido que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

la dependencia sea capaz de preservar y fomentar con éxito el uso de las lenguas indígenas.

Con todo, los beneficios de la enseñanza de lenguas indígenas no son exclusivos del ámbito de la promoción cultural. Para cualquier educando, el aprendizaje de un idioma distinto al suyo conlleva también efectos positivos para su desarrollo académico, personal e intelectual. Diversos estudios han señalado que cuando los estudiantes aprenden otro idioma muestran mayor sensibilidad para entender su propia lengua, aprenden con mayor rapidez y desarrollan habilidades para comunicarse más eficazmente. Son proclives a mejorar en el desempeño de sus capacidades lectoras y de lidiar mejor con las distracciones, así como de retener y procesar mejor la información. Además, amplían su vocabulario en su lengua materna, haciéndoles más fácil aprender en contextos institucionalizados debido a la expansión de su conciencia lingüística. Finalmente, el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad y favorece el mejoramiento de las habilidades de razonamiento analógico y pensamiento divergentes³. Así pues, el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste.

De hecho, uno de los hallazgos mejor consolidados de la investigación educativa sugiere que cuando son bien implementados, los programas bilingües pueden estimular las capacidades cognitivas de los estudiantes sin efectos contraproducentes en el manejo de su primer idioma. Cuando los estudiantes aprenden una lengua distinta a la suya, no sólo están aprendiendo un nuevo idioma en el estricto sentido de la palabra sino que también están accediendo a nuevos conceptos y habilidades que son igualmente relevantes para su desarrollo intelectual⁴.

Por lo anterior, debe corresponder al Estado mexicano, a través de sus instituciones y distintos órganos gobierno, garantizar la existencia y oferta en la educación pública, tanto a nivel básico, como medio superior y superior, de cursos y programas de estudio dedicados a la enseñanza de lenguas maternas. Esto serviría para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

fomentar valores y capacidades interculturales entre los estudiantes, sin menoscabo de su rendimiento en otras áreas del conocimiento, pues ha quedado demostrado que el bilingüismo tiene efectos positivos en el desarrollo social, intelectual y lingüístico de los educandos. Aprender un nuevo idioma, en paralelo al curso de sus asignaturas, permitiría a niños, jóvenes y adultos alcanzar un conocimiento profundo sobre su propio lenguaje y fortalecer el desarrollo de sus habilidades para organizar y aprehender la realidad.

Asimismo, fomentar el aprendizaje de lenguas indígenas serviría para generar las condiciones necesarias para la promoción del diálogo intercultural y el respeto y reproducción de los idiomas nativos. Cuando la educación formal se enriquece con este tipo de experiencias, es capaz de convertirse en elemento clave para la defensa y promoción de la diversidad lingüística y cultural de una nación, al mismo tiempo que contribuye a la consolidación de una sociedad armoniosa e incluyente. Las lenguas indígenas deben dejar de ser relegadas a la oralidad y los espacios informales y en cambio, ser parte sustantiva de la educación formal de todas y todos los mexicanos.

Para evitar el riesgo de parálisis cultural ante el agitado tránsito de los tiempos modernos, así como para frenar el desuso y eventual decadencia de lenguas indígenas minoritarias, las escuelas deben convertirse en espacios vivos y proactivos, donde se respete y honre la riqueza cultural y lingüística de nuestro país y en donde el aprendizaje de una lengua indígena se conciba sólo como una experiencia enriquecedora. Ello requiere la creación e implementación de una verdadera educación intercultural bilingüe que afirme las identidades de los estudiantes y favorezca la integración de las culturas de todos quienes integran el aula⁶.

Desperdiciar la riqueza lingüística de una nación al desalentar el uso o promover prejuicios respecto al uso de las lenguas maternas simplemente va en contra de los intereses nacionales y además representa una violación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por tanto, el reto consiste en encauzar la inevitable evolución de la identidad nacional de tal suerte que el ejercicio de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

derechos de las personas sea garantizado mientras que los recursos culturales, lingüísticos y económicos de nuestra nación sean maximizados.

Bajo tales premisas, y de conformidad con lo que establece la fracción II del apartado B del artículo 2o. constitucional, concerniente a las obligaciones de la federación, los estados y los municipios en materia de garantía de los derechos y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:

"...Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos (...) Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."

Del apartado c) de la fracción II del artículo 3o. constitucional, respecto los criterios que orientarán la educación pública:

"Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural..."

Y de lo señalado en las fracciones IV y VI Bis del artículo 7o. de la Ley General de Educación:

"IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

...

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de la inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural"

El diputado Santiago Rodríguez señala que, la presente iniciativa buscar hacer de competencia concurrente de las autoridades educativas federales y locales la creación, ampliación, promoción e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en escuelas de nivel básico, medio superior y superior, respetando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

la diversidad lingüística que caracteriza a cada región y velando permanentemente por la transmisión y reconocimiento de las lenguas maternas, incluido el rico bagaje de conocimientos históricos, cosmológicos, ecológicos, sociológicos, espirituales, etcétera, del que están siempre embebidas.

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior.

VIII. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Colegisladora se destaca el análisis realizado sobre la procedencia de la Iniciativa en cuestión.

Ahora bien, respecto al análisis del fondo de la Iniciativa, la Comisión de la Colegisladora señala que coincide con el diputado promovente, en que la enseñanza de lenguas indígenas tendría el efecto de revalorar las lenguas indígenas que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

hablan en México, preservar y enriquecer nuestra diversidad cultural, así como establecer las bases para que esas lenguas adquieran funcionalidades específicas.

Asimismo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados considera que la reforma que se plantea en su dictamen, está en concordancia con el Artículo 2º Constitucional, Apartado A, fracción IV, donde se establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Del mismo modo, los integrantes de dicha comisión consideran que la propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas persigue objetivos congruentes con la propuesta de la iniciativa objeto del dictamen.

Siguiendo con el análisis y en congruencia con los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, es que la Dictaminadora coincide que la propuesta que realiza el Diputado proponente cumpliría lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y tomar medidas necesarias para asegurar que los individuos de los pueblos indígenas tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Ahora bien, la dictaminadora continuando con el estudio de la iniciativa señala, que la diversidad cultural y lingüística de México se refleja en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, que consigna 11 familias lingüísticas, de las que derivan 67 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Este catálogo contiene información que será útil para el diseño, aplicación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población hablante de lengua indígena, en particular para las acciones que el gobierno emprenda haciendo uso de las lenguas indígenas respectivas y para que los tres órdenes de gobierno adecuen las referencias a las lenguas indígenas nacionales.

Bajo estos términos, la dictaminadora de la legisladora considera que se tiene una base mínima de información, con la cual se puede trabajar para impulsar acciones a favor de promover la enseñanza de las lenguas indígenas.

Ahora bien, también considera pertinente establecer que la propuesta del diputado promovente de establecer la enseñanza **de** lenguas indígenas, es de naturaleza distinta a la enseñanza **en** lenguas indígenas. Porque la enseñanza **en** lenguas indígenas subyace al sistema de educación indígena que implementa la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las entidades federativas.

Al respecto, señala que con base en lo que mandata la Constitución en sus artículos 2º y 3º, así como la Ley General de Educación, las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a una educación intercultural, con maestros que conocen sus lenguas y sus culturas, con materiales didácticos adaptados a sus lenguas, etcétera. Si bien la educación indígena presenta múltiples rezagos, para efectos del presente dictamen podemos establecer que esta educación engloba lo que es la enseñanza en lenguas indígenas.

En este orden de ideas, es evidente que la iniciativa del diputado promovente plantea la enseñanza de lenguas indígenas. Es decir, que se enseñen en las escuelas públicas las lenguas, maya, náhuatl, zapoteca rarámuri, ñañú, etcétera.

Es por ello que la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados consideró que la iniciativa del diputado Santiago Rodríguez era de aprobarse aunque con modificaciones.

Dicha modificación consiste en eliminar la mención de "programas de enseñanza", así como la alusión a "las escuelas públicas de nivel básico, media superior y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

superior". Esto, porque tales acciones y niveles educativos corresponden al ámbito que se regula en la Ley General de Educación.

En este sentido, la comisión dictaminadora recibió opinión de la Secretaría de Cultura respecto a la viabilidad de la iniciativa en comento, donde establece que, al hablar de programas de enseñanza y niveles educativos, no procedía reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, sino la Ley General de Educación.

Por ello, la dictaminadora estimó conveniente mantener lo que establece la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, adicionando el tema de la enseñanza de lenguas indígenas, para que quede de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior.</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; así como, promover su enseñanza.</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Ahora bien, en el dictamen de la colegisladora se señala que de esta forma, se preserva el objetivo esencial de la iniciativa, que es el de la enseñanza de lenguas indígenas. Como se puede observar, la fracción VII del artículo 13 establece una acción fundamental para hacer posible la enseñanza de lenguas indígenas, que es la de impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; esta actividad proporciona la base teórica, metodológica y conceptual que permitiría la enseñanza de lenguas indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura sometió a la consideración de la H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. - Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; **así como, promover su enseñanza.**

VIII. a XV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proponente se encuentra plenamente legitimado para presentar la iniciativa en estudio, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Quienes integramos estas Comisiones unidas coincidimos plenamente en la intención del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de impulsar que la enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país. Así mismo, consideramos pertinentes las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, con la intención de sólo incluir en la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la promoción de la enseñanza de dichas lenguas.

TERCERA.- En este sentido, es de destacar que el objeto de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señalado en su artículo 1º, es el desarrollo de las lenguas indígenas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.*

Asimismo, el artículo 5º en el cual se establece que el estado a través de sus tres órdenes de gobierno reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5. *El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En este sentido, es necesario señalar que la promoción de la enseñanza de las lenguas indígenas desde el ámbito educativo, permite la armonización con los instrumentos internacionales que México ha suscrito, como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, donde se establece la responsabilidad de los gobiernos de tomar medidas necesarias para asegurar que los individuos de los pueblos indígenas tengan oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad.

CUARTA.- Ahora bien, la enseñanza de lenguas indígenas que planteó el diputado promovente en su iniciativa y así como el dictamen de la misma presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Colegisladora, fortalecerá el contenido y aplicación de las normas de escritura para la lengua Maya y norma de escritura de la lengua Hñähñu (otomí), porque propicia la generación de conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad lingüística y cultural del país, a fin de que con la escritura unificada se facilite la enseñanza de la lengua, cuyo aviso de publicación fue el 10 de octubre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA.- En términos de lo expuesto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el objeto de la presente Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ya que, a través de la promoción de la enseñanza de las lenguas indígenas se fortalecen, preservan y se desarrollan las misma. Asimismo se logra la armonización entre la legislación nacional e internacional, en el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de las personas, comunidades y pueblos indígenas.

Por tanto, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188, 222 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la discusión, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. - Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; **así como, promover su enseñanza.**

VIII. a XV. ...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
8ª. REUNIÓN ORDINARIA
13 DE DICIEMBRE DE 2017, 10:00 HORAS
SALA 7, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Votaciones a favor

SEN. JORGE TOLEDO LUIS
PRESIDENTE

SEN. SONIA ROCHA ACOSTA
SECRETARIA

SEN. ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ
SECRETARIO

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Sen. Laura Guadalupe Herrera Guajardo
Presidenta



Sen. Jose Marco Antonio Olvera Acevedo
Secretario



Sen. Zoe Robledo Aburto
Secretario



Sen. Enrique Burgos García
Integrante



Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

19-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de abril de 2018.

Discusión y votación 19 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 19 de Abril de 2018

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de enseñanza de lenguas indígenas.

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se inserta intervención del Senador Jorge Toledo Luis.

El Senador Jorge Toledo Luis: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

Al no haber oradores registrados, se reserva el dictamen para su votación nominal separada, al concluir la discusión de los dictámenes.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pasamos a la votación de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de enseñanza en lenguas indígenas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Senador Luis Sánchez, a favor; Senador Marlon, a favor; ¿Alguna Senadora o Senador que falte por emitir su voto? Senadora Iris Vianey, a favor; Senador Carlos Puente, ya votó; Senadora Ivonne Álvarez; Senador Priego, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 93 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Con su venia señor Presidente:

Compañeras y compañeros legisladores:

El lenguaje es el tesoro que nos han legado nuestros antepasados. Fruto de la conquista, la mayoría de los mexicanos utilizamos el idioma español y desconocemos la riqueza de nuestras lenguas originarias.

Sin embargo, las lenguas de nuestros pueblos indígenas son un importante legado porque proyectan nuestra identidad nacional, única a nivel mundial.

Todos los pueblos del mundo, en su evolución crearon infinidad de lenguas, que por desgracia se han ido perdiendo.



Los jóvenes de las comunidades indígenas se han ido apartando de esta riqueza, sin saber que están perdiendo parte de lo que son, sus raíces, su personalidad étnica, su cultura.

En nuestro país, por fortuna conservamos 68 lenguas, pertenecientes a 11 familias lingüísticas y ramificadas en 364 variantes dialectales.

Ellas representan una cosmovisión particular, con un contenido simbólico que recrea un complejo sistema de saberes y conocimientos, que son parte de nuestro patrimonio cultural.

Estamos aún a tiempo de conservar y recuperar lo que se esté perdiendo de esta riqueza lingüística.



Somos orgullosos de nuestros vestigios arqueológicos, pero, como lo señala Miguel León Portilla, es la cultura muerta y debemos preservar y rescatar la cultura viva, nuestras lenguas originarias.

La enseñanza de lenguas indígenas debe ser no sólo parte de la promoción cultural, sino se debe integrar al sistema educativo.

Señores senadores, este dictamen que nos ocupa tiene como objetivo promover la enseñanza de nuestras lenguas indígenas, a través de la participación del Inali.



Con la reforma a su ley, se promoverá también que el Inali incremente sus actividades para la normalización de la escritura de las lenguas originarias, tan necesaria para la enseñanza.

Así, no sólo fortaleceremos su sistema de vida, también su forma de conocer el mundo, para adquirir más conocimientos que se sumen a sus saberes.

He ahí la importancia de este dictamen. Todos debemos participar en la promoción de la enseñanza de nuestras lenguas indígenas.

Por eso, señores senadores y senadoras, los invito a aprobar el dictamen que les presentamos.



JORGE TOLEDO LUIS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Con nuestra aprobación modificaremos el artículo 13, en la fracción cuarta, de la Ley General del Inali.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. a XV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.